

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS CONVOCADAS PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVA/O, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, PARA RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES AL PRIMER EJERCICIO Y CONTINUACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO.

En Paraes (Nava), a 2 de Agosto de 2018

Siendo las diez horas, en la Sede de la Mancomunidad, se reúnen bajo la Presidencia de M^a Josefa Sanjurjo González los siguientes integrantes del Tribunal Calificador que ha de realizar la selección de una plaza de Auxiliar Administrativo, para la formación de una Bolsa de Empleo de la Mancomunidad Comarca de la Sidra, Escala de Administración General, y/o del grupo profesional 7, nivel 7, categoría Auxiliar Administrativo, mediante el sistema de concurso oposición.

PRESIDENTA: M^a Josefa Sanjurjo González, Secretaria Interventora de la Mancomunidad.

VOCALES:

- Gloria Cao Reigosa, Trabajadora Social del Centro de Servicios Sociales de la Mancomunidad.
- José Antonio Labra Pérez, Coordinador del Programa Rompiendo Distancias de la Mancomunidad.
- M^a Rocío Cabero Cabero, Ingeniera Técnica Informática de la Mancomunidad.

SECRETARIO: David José Portilla Toyos, Auxiliar Administrativo, Funcionario de la Mancomunidad.

No asiste la Vocal Marta Fernández Díaz, Agente de Desarrollo Local y Empleo de la Mancomunidad

La Presidenta expone que el objeto de esta sesión es el de resolver en primer lugar las reclamaciones presentadas a los resultados del primer ejercicio, para a continuación adoptar los acuerdos que resulten pertinentes para la continuación del proceso selectivo.

1º RECLAMACIONES PRESENTADAS A LOS RESULTADOS DEL PRIMER EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

El Secretario del Tribunal hace entrega a la Presidenta de las ocho reclamaciones recibidas en el registro de entrada de la Mancomunidad. La Presidenta informa que además se recibieron otras dos reclamaciones dentro del plazo, enviadas a través de la Sede Electrónica de la Mancomunidad por la opción de “Quejas y Sugerencias”, y por unanimidad de los asistentes se decide proceder al análisis y resolución de las mismas.

1. Dña. Susana Liste Sánchez, con DNI 10.891.495-Y, solicita la anulación de la pregunta N°28 por haber dos respuestas válidas.
El Tribunal entiende que solamente es válida la respuesta de la letra c), ya que en Microsoft Word 2007 y Word XP (versiones establecidas en el temario de las Bases publicadas en el BOPA N°124 de 30/05/2018) la vista previa de impresión se obtiene con el atajo de la letra c) Ctrl + F2, ya que con la respuesta b) Ctrl + P se muestra el cuadro de diálogo de impresión, tal como se observa en las capturas de pantalla que se unen como Anexo I a la presente acta.

En consecuencia, el Tribunal por unanimidad de los asistentes desestima la reclamación considerando como única respuesta válida la c).

2. D. Francisco García Chardi con DNI 29.202.820-L, solicita la anulación de la pregunta N°28 por haber dos respuestas válidas.

El Tribunal entiende que solamente es válida la respuesta de la letra c), ya que en Microsoft Word 2007 y Word XP (versiones establecidas en el temario de las Bases publicadas en el BOPA N°124 de 30/05/2018) la vista previa de impresión se obtiene con el atajo de la letra c) Ctrl + F2, ya que con la respuesta b) Ctrl + P se muestra el cuadro de diálogo de impresión, tal como se observa en las capturas de pantalla que se unen como Anexo I a la presente acta.

En consecuencia, el Tribunal por unanimidad de los asistentes desestima la reclamación considerando como única respuesta válida la c).

3. Dña. Nerea Díaz Álvarez con DNI 71.666.514-D, reclama las preguntas N°23 y N°34, argumentando que las respuestas no son correctas a la vista de los artículos 28 y 13 respectivamente de los Estatutos de la Mancomunidad Comarca de la Sidra.

Respecto a la pregunta N°23 la respuesta correcta se corresponde con la letra d) conforme a lo establecido en el artículo 36 de los Estatutos de la Mancomunidad Comarca de la Sidra vigentes, publicados en el BOPA N° 110 de 14/05/2015.

Respecto a la pregunta N°34 la respuesta correcta se corresponde con la letra b) conforme a lo establecido en el artículo 14.2, que remite a su vez a lo establecido en el artículo 13.2 de los Estatutos de la Mancomunidad Comarca de la Sidra vigentes, publicados en el BOPA N° 110 de 14/05/2015.

En consecuencia, el Tribunal por unanimidad de los asistentes desestima la reclamación considerando como única respuesta válida a la pregunta N°23 la letra d) y a la pregunta N°34 la letra b).

4. Dña. Marta Gómez García con DNI 71.902.941-L solicita la anulación de la pregunta N°25 porque la respuesta de la letra b) dada como correcta, no especifica si se trata de actos sujetos al derecho administrativo y no viene recogida en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del PACAP y solicita a su vez la anulación de la pregunta N°37, ya que dándose como correcta la respuesta d), en los Estatutos de la Mancomunidad Comarca de la Sidra no se especifica que el Presidente tenga atribuida esta competencia, que únicamente aparece recogido en la Sección Tercera del capítulo VI de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, y esta sección no aparece publicada en las Bases de esta convocatoria.

Respecto a la pregunta N°25 la respuesta correcta es la letra b) conforme a lo establecido en el artículo 126.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17/06/1955 “*Los actos de los concesionarios realizados en el ejercicio de las funciones delegadas serán recurribles en reposición ante la Corporación concedente, frente a cuya resolución se admitirá recurso jurisdiccional con arreglo a la Ley*”.

Respecto a la pregunta N°37 la respuesta correcta es la letra d) por cuanto en el artículo 15.1 de los Estatutos de la Mancomunidad Comarca de la Sidra (BOPA N° 110 de 14/05/2015), se enumera como una de las funciones de la Presidencia todas las relativas a la gestión de presupuestos, que como bien se argumenta por la reclamante se encuentra regulada por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Título VI Capítulo 1 Sección 3. Además el artículo 15.2 de los citados Estatutos de la Mancomunidad Comarca de la Sidra dice que: “Son atribuciones de la Presidencia las establecidas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos concordantes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las

Entidades Locales, así como las que atribuyan cualesquiera otras normas a los Presidentes de los Entes Locales, y se refieran o afecten a los fines y competencias de la Mancomunidad”, de este modo forma parte del ámbito competencial del Presidente recogido en el artículo 15, el artículo 185-2 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que dice que corresponderá al Presidente de la Entidad Local el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos, siendo ambos actos competencias específicas en materia de gestión de gastos de los presupuestos. En consecuencia, el Tribunal por unanimidad de los asistentes desestima la reclamación considerando como única respuesta válida a la pregunta Nº25 la letra b) y a la pregunta Nº37 la letra d).

5. Dña. Lorena López Lodos presenta a través de “Quejas y sugerencias” de la Sede Electrónica de la Mancomunidad Comarca de la Sidra el día 30 de julio de 2018 lo siguiente: En vista de las correcciones del primer ejercicio Pregunta Nº23 no coincide ninguna de las respuestas con lo dispuesto en el Estatuto de la Mancomunidad Comarca de la Sidra. Pregunta Nº34, según el artículo 13 del Estatuto “basta mayoría simple”.

La Presidenta del Tribunal en igual fecha mediante correo electrónico enviado a lorenalopezl@gmail.com le contesta indicándole que debe presentar una solicitud firmada en el Registro de entrada de la Mancomunidad, a través de la Sede Electrónica o presencialmente en el Registro, informando que el correo electrónico recibido no se admite como reclamación. Decir también que no presentó ninguna otra reclamación.

Analizados estos hechos y entendiendo que el anuncio del plazo de reclamaciones sólo indicaba presentación de la reclamación a través de la Sede Electrónica, si bien el escrito carece de firma y de datos personales es posible saber quien lo remite y lo que reclama, el Tribunal decide admitirlo igualmente y proceder a su resolución.

Respecto a la pregunta Nº23 la respuesta correcta se corresponde con la letra d) conforme a lo establecido en el artículo 36 de los Estatutos de la Mancomunidad Comarca de la Sidra vigentes, publicados en el BOPA Nº 110 de 14/05/2015.

Respecto a la pregunta Nº34 la respuesta correcta se corresponde con la letra b) conforme a lo establecido en el artículo 14.2, que remite a su vez a lo establecido en el artículo 13.2 de los Estatutos de la Mancomunidad Comarca de la Sidra vigentes, publicados en el BOPA Nº 110 de 14/05/2015.

En consecuencia, el Tribunal por unanimidad de los asistentes desestima la reclamación considerando como única respuesta válida a la pregunta Nº23 la letra d) y a la pregunta Nº34 la letra b).

6. Dña. Lucía López Gutiérrez con DNI 71.875.944-R, dirige reclamación al Tribunal de la pruebas selectivas de la Subescala Auxiliar de Administración General convocadas por la Mancomunidad Comarca de la Sidra, si bien se refiere a haber realizado el primer ejercicio de dichas pruebas en una fecha y lugar distinto al de las realizadas en el proceso selectivo que nos ocupa.

El Tribunal observando que se trata de un error material de haber utilizado otro texto como base para esta reclamación, pero teniendo constancia de su concurrencia a las pruebas, y de que está evaluada, por unanimidad decide admitir la reclamación.

Reclama la pregunta Nº24 ya que considera que la respuesta correcta debería ser la a) en vez de la d); y la pregunta Nº31 al considerar que la respuesta correcta es la d) en vez de la c).

Respecto a la pregunta Nº24 la respuesta correcta es la letra d) ya que se pregunta por tipos contractuales regulados por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y estos son los que se contemplan en el Capítulo II - Contratos del Sector Público, Sección 1º - Delimitación de los tipos contractuales, Sección que finaliza con el artículo Nº 18.- Contratos mixtos.

Respecto a la pregunta Nº31 la respuesta correcta es la letra c), puesto que “exposición pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de 30 días” es lo mismo que “información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de 30 días”, es una cuestión semántica que no altera en nada los efectos y consecuencias del mandato establecido en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, por cuanto cumplir dicho trámite significa que los ciudadanos puedan presentar reclamaciones y sugerencias a la aprobación inicial acordada por el Pleno finalidad a la que se dirige el trámite de información pública (exposición pública, aunque no sea el mismo término del texto legal).

En consecuencia, el Tribunal por unanimidad de los asistentes desestima la reclamación considerando como única respuesta válida a la pregunta Nº24 la letra d) y a la pregunta Nº31 la letra c).

7. Dña. Covadonga Pérez Marques presenta a través de “Quejas y sugerencias “de la Sede Electrónica de la Mancomunidad Comarca de la Sidra el día 1 de agosto de 2018 lo siguiente: Formula impugnación a las preguntas Nº40 y Nº47 por no estar de acuerdo con la respuesta dada como correcta en la plantilla a ambas preguntas, argumentando respecto a la pregunta Nº40 que no se corresponde la alternativa según la legislación vigente y la aportada en el temario.

La Presidenta del Tribunal, pone de manifiesto que esta impugnación presentada a través de “quejas y sugerencias” carece de algunos datos personales y no está firmada.

Analizados estos hechos y entendiendo que el anuncio del plazo de reclamaciones sólo indicaba presentación de la reclamación a través de la Sede Electrónica, si bien el escrito carece de firma y datos personales es posible saber quien lo remite y lo que reclama, el Tribunal decide admitirlo igualmente y proceder a su resolución.

Respecto a la pregunta Nº40 ¿Qué es una Mancomunidad? la respuesta correcta es la letra c) Una agrupación /asociación voluntaria de municipios para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia, puesto que si bien la literalidad no se corresponde exactamente con el artículo 44.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, “ *Se reconoce a los municipios el derecho a asociarse con otros en Mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia*”, una Mancomunidad es la consecuencia del ejercicio voluntario del derecho de los municipios a asociarse para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia. Decir también que el tema XI de los recogidos en el temario publicado junto con las Bases de la convocatoria en el BOPA 134 del 30/05/2018 recoge en su enunciado:”Mancomunidades. La Mancomunidad Comarca de la Sidra. Estatutos”.

Respecto a la pregunta Nº47, incluida en las preguntas de reserva, decir que no se trata que la letra c) no sea la opción correcta y se acceda a lo solicitado que es modificar alternativa, ya que tras la revisión de la pregunta Nº 47 se constata que como consecuencia de lo regulado en la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público y de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria de la misma , el régimen de la gestión indirecta de los servicios públicos locales queda parcialmente derogado, por lo cual esta pregunta contiene varias respuestas válidas.

En consecuencia, el Tribunal por unanimidad de los asistentes desestima la reclamación considerando como única respuesta válida a la pregunta Nº40 la letra c) y desestima la pregunta Nº47 porque contiene más de una respuesta válida.

Además acuerda por lo ya argumentado anular la pregunta de reserva Nº47.

8. D. Eduardo Antuña Menéndez con DNI 53.675.232-V presenta reclamación a las preguntas Nº 17, 20, 28, 31 y 33 y solicita que en cada una de ellas se tenga por respuesta correcta otra opción distinta a la dada como válida.

Respecto a la pregunta Nº17 argumenta que según se indica en el artículo 13.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, “*Requerirán en todo caso audiencia de los municipios interesados y*

dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo superior de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, si existiere, así como informe de la Administración que ejerza la tutela financiera”, la respuesta de la letra c) dada como válida es falsa ya que puede ocurrir que en una Comunidad Autónoma exista dicho órgano y sea este el encargado de emitirlo y solicita que se de cómo correcta la opción a) que dice “*Un estudio de viabilidad y sostenibilidad financiera*”, argumentando que el informe de la Administración que ejerza la tutela financiera es obligatorio en cualquier Comunidad Autónoma, siendo el objeto del mismo analizar la viabilidad y sostenibilidad financiera del término municipal.

El Tribunal considera que efectivamente la respuesta que contiene la letra c) dada como válida es incompleta ya que no recoge lo regulado en el artículo 13.1 de la Ley 7/1985 conforme a la nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. De igual modo considera que la respuesta de la letra a), tampoco se ajusta a lo establecido en el artículo 13.1 cuando se exige Informe de la Administración que ejerza la tutela financiera.

Respecto a la pregunta N°20 la respuesta correcta, entre todas las opciones dadas, es la letra c) ya que la duración del mandato de los miembros de los ayuntamientos lo fija en cuatro años, contados a partir de la fecha de su elección, el artículo 194 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. La respuesta que solicita el reclamante como válida que es la dada en la letra d) todas las respuestas son falsas no es aceptable ya que lo dicho en la letra c) es verdadero.

Respecto a la pregunta N° 28, el Tribunal entiende que solamente es válida la respuesta de la letra c), ya que en Microsoft Word 2007 y Word XP (versiones establecidas en el temario de las Bases publicadas en el BOPA N°124 de 30/05/2018) la vista previa de impresión se obtiene con el atajo de la letra c) Ctrl + F2, ya que con la respuesta b) Ctrl + P se muestra el cuadro de diálogo de impresión, tal como se observa en las capturas de pantalla que se unen como Anexo I a la presente acta.

Respecto a la pregunta N°31 la respuesta correcta es la letra c), puesto que “exposición pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de 30 días” es lo mismo que “información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de 30 días”, es una cuestión semántica que no altera en nada los efectos y consecuencias del mandato establecido en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, por cuanto cumplir dicho trámite significa que los ciudadanos puedan presentar reclamaciones y sugerencias a la aprobación inicial acordada por el Pleno (que por otra parte, no requiere mayoría absoluta) finalidad a la que se dirige el trámite de información pública/exposición pública (aunque exposición no sea el término del texto legal).

Respecto a la pregunta N°33 reclama que se tenga por respuesta correcta la opción b) y esa respuesta es la ya publicada como correcta.

En consecuencia, el Tribunal por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Desestimar la reclamación a la pregunta N°17 al entender que la respuesta dada en la opción a) tampoco es correcta.

Desestimar la reclamación a la pregunta N°20 considerando como única respuesta válida la letra c)

Desestimar la reclamación a la pregunta N°28 considerando como única respuesta válida la letra c)

Desestimar la reclamación a la pregunta N° 31 considerando como única respuesta válida la letra c)

Y desestimar la reclamación a la pregunta N°33 al carecer de sentido.

Además el Tribunal acuerda, por lo ya argumentado, anular la pregunta N°17 por considerar que no contiene ninguna respuesta totalmente válida.

9. Dña. Sandra Corrales Rodríguez con DNI 76.957.707-Y presenta reclamación a la pregunta N°23 argumentando que la respuesta correcta conforme al artículo 28 de los Estatutos sería la

letra a); a la pregunta N°28 solicitando su anulación al haber dos respuestas correctas y a la pregunta N°47 argumentando que conforme a la legislación que expone se de por correcta la respuesta b).

Respecto a la pregunta N°23 la respuesta correcta se corresponde con la letra d) conforme a lo establecido en el artículo 36 de los Estatutos de la Mancomunidad Comarca de la Sidra vigentes, publicados en el BOPA N° 110 de 14/05/2015.

Respecto a la pregunta N°28 el Tribunal entiende que solamente es válida la respuesta de la letra c), ya que en Microsoft Word 2007 y Word XP (versiones establecidas en el temario de las Bases publicadas en el BOPA N°124 de 30/05/2018) la vista previa de impresión se obtiene con el atajo de la letra c) Ctrl + F2, ya que con la respuesta b) Ctrl + P se muestra el cuadro de diálogo de impresión, tal como se observa en las capturas de pantalla que se unen como Anexo I a la presente acta.

Respecto a la pregunta N°47, incluida en las preguntas de reserva, decir que no se trata que la letra c) no sea la opción correcta y se acceda a lo solicitado que es modificar la respuesta dando por válida la letra b), ya que tras la revisión de la pregunta N° 47 se constata que como consecuencia de lo regulado en la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público y de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria de la misma, el régimen de la gestión indirecta de los servicios públicos locales queda parcialmente derogado, por lo cual esta pregunta contiene varias respuestas válidas.

En consecuencia, el Tribunal por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Desestimar la reclamación a la pregunta N°23 considerando como única respuesta válida la letra d).

Desestimar la reclamación a la pregunta N°28 considerando como única respuesta válida la letra c).

Desestimar la reclamación a la pregunta N°47 por las razones expuestas y porque además al haber reclamado esta misma pregunta otra persona el Tribunal acordó anular esta pregunta.

10. D. David Alonso Fernández con DNI 71.670.415-T solicita la anulación de la pregunta N°28. La Presidenta del Tribunal informa que esta solicitud entró en el Registro de la Mancomunidad a través de la Sede Electrónica, el día 1 de Agosto de 2018 a las 17:57 horas por tanto fuera de plazo, ya que este finalizó el mismo día a las 14:30 horas. El Tribunal resuelve no admitir a trámite la reclamación al estar presentada fuera de plazo, no obstante considera que como esta pregunta fue objeto de reclamación por otros/as aspirantes no hay inconveniente en trasladarle la resolución adoptada al respecto.

Se acuerda notificar la resolución de las reclamaciones admitidas mediante correo electrónico, así como comunicar al reclamante que presentó su reclamación fuera de plazo lo resuelto por el Tribunal respecto a la pregunta N°28.

2º PLANTILLA DEFINITIVA DE RESPUESTAS DEL PRIMER EJERCICIO DE LA OPOSICIÓN

Como consecuencia de las reclamaciones formuladas a los resultados del primer ejercicio de la oposición convocada para la formación de una Bolsa de Empleo de Auxiliar Administrativo, el Tribunal por unanimidad de los asistentes acordó anular las preguntas N°17 y N°47, y aprobar la plantilla definitiva de respuestas.

Por este motivo, la pregunta N°41 pasa a formar parte de las preguntas a evaluar para la obtención de la puntuación de los aspirantes. En consecuencia, decide remitir a JRI Laboratorio de Sistemas, la plantilla definitiva que se une como Anexo II a la presente acta para que proceda a la revisión de

los ejercicios de todos los aspirantes presentados y a emitir la lista con la puntuación definitiva, encomendando a la Presidenta del Tribunal proceda a su publicación mañana.

3º REALIZACIÓN DEL SEGUNDO EJERCICIO DE LA OPOSICIÓN

La Presidenta informa que realizadas gestiones para la obtención de un aula con el equipamiento informático necesario para la realización del segundo ejercicio mediante una prueba práctica resultaron infructuosas.

Conforme a lo establecido al respecto en la Base Octava, 8.2 de las que rigen la presente convocatoria, el Tribunal por unanimidad de los asistentes acuerda realizar el segundo ejercicio mediante un cuestionario tipo test de 50 preguntas con tres respuestas alternativas, más 10 de reserva por si alguna hubiera de ser anulada, a realizar en un tiempo de 60 minutos, procediendo seguidamente a realizar el cuestionario haciéndose cargo del mismo así como de la plantilla de respuestas el Secretario del Tribunal.

Seguidamente se decide realizar el llamamiento para el segundo ejercicio junto con la publicación de la lista definitiva de resultados convocando a todas las personas aspirantes que han superado el primer ejercicio para el jueves, día 9 de Agosto de 2018 a las 10:00 horas, en la Casa de Cultura “Marta Portal”, sita en la calle Villabona nº 3 – Nava (Asturias).

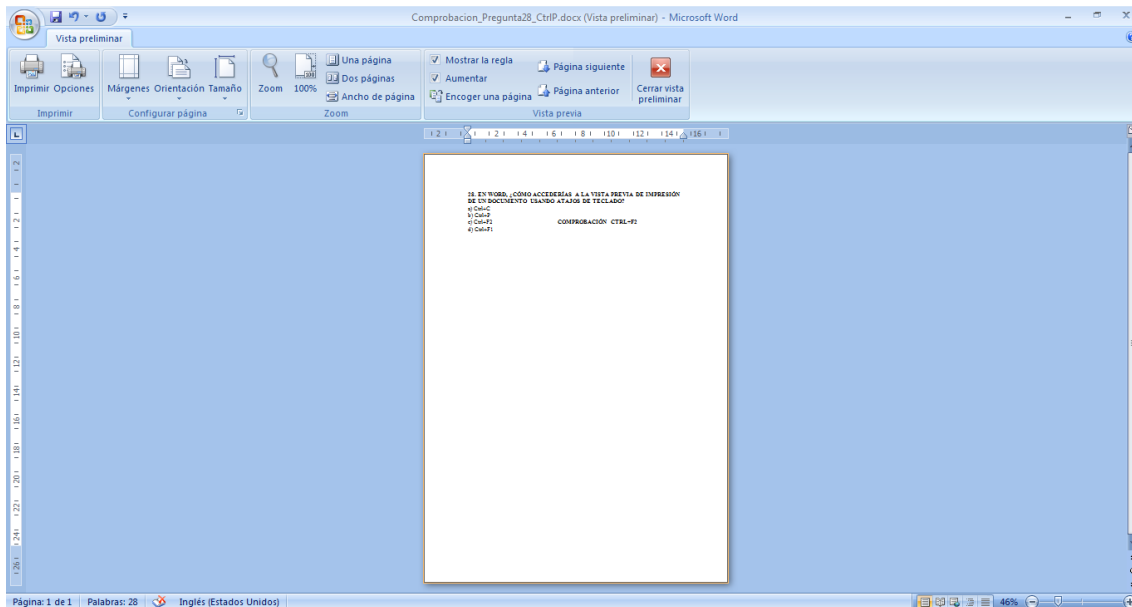
Siendo las dieciséis horas cuarenta minutos, la Presidenta da por finalizada la sesión, levantándose la presente acta, con sus dos Anexos, que firman los asistentes y yo Secretario certifico.

ANEXO I

PREGUNTA N° 28 - COMPROBACION RESPUESTA c)
EN WORD, ¿CÓMO ACCEDERÍAS A LA VISTA PREVIA DE IMPRESIÓN DE UN DOCUMENTO USANDO ATAJOS DE TECLADO?

- a) Ctrl+C
- b) Ctrl+P
- c) Ctrl+F2
- d) Ctrl+F1

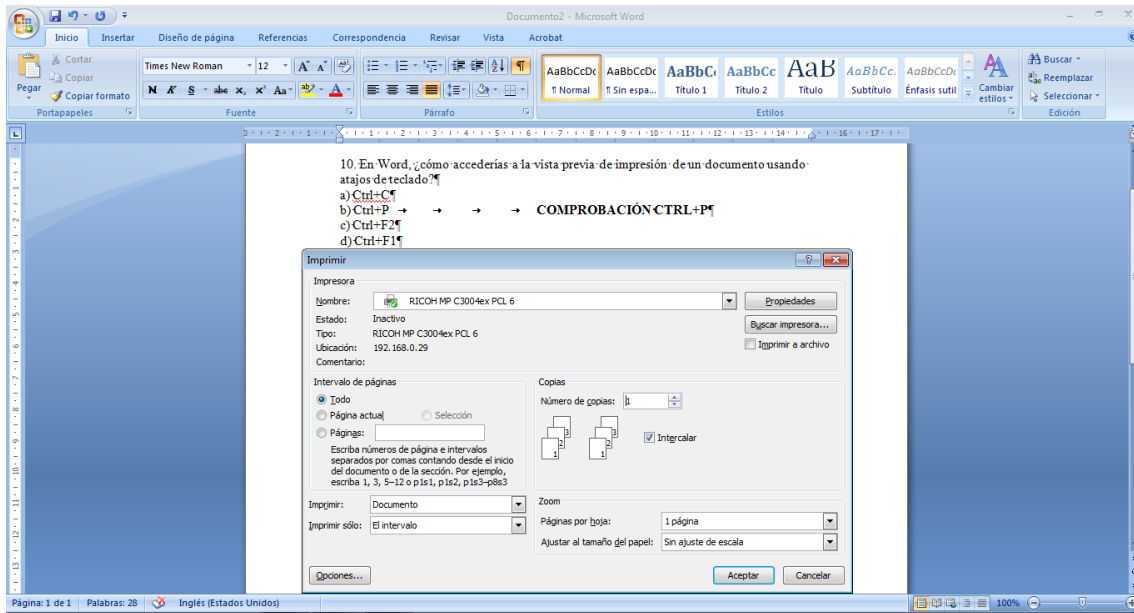
COMPROBACIÓN CTRL+F2



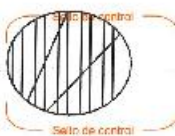
PREGUNTA N° 28 - COMPROBACION RESPUESTA b)
EN WORD, ¿CÓMO ACCEDERÍAS A LA VISTA PREVIA DE IMPRESIÓN DE UN DOCUMENTO USANDO ATAJOS DE TECLADO?

- a) Ctrl+C
- b) Ctrl+P
- c) Ctrl+F2
- d) Ctrl+F1


COMPROBACIÓN CTRL+P



ANEXO II
PLANTILLA DEFINITIVA DE RESPUESTAS PRIMER EJERCICIO



Sello de central




COCERCA
de SIDRA

PLANTILLA DEFINITIVA RESPUESTAS
CC21.07.18.K12

Curso/Escuela/Categoría: **RS CUCCOL** FIRMA OPOSITORA


AUXILIAR ADMINISTRATIVO - 1º EJERC

CC21.07.18.K12/K1



HOJA DE EXAMEN

	A	B	C	D		A	B	C	D		A	B	C	D		A	B	C	D	
1	X					26	X				51					76				
2		X				27		X			52					77				
3			X			28			X		53					78				
4				X		29				X						79				
5					X	30					X					80				
6	X					31		X			36					61				
7		X				32			X		37					62				
8	X					33		X			38					63				
9		X				34			X		39					64				
10			X			35				X					40					
11	X					36		X			41					65				
12		X				37			X		42					66				
13	X					38				X					43					
14		X				39					X				44					
15			X			40						X			45					
16				X		41		X			46					71				
17					X	42			X		47					72				
18	X					43				X					48					
19		X				44					X				49					
20			X			45						X			50					
21				X		46		X			51					76				
22	X					47					52					77				
23		X				48					53					78				
24			X			49					54					79				
25				X		50					55					80				

 1180

© Universidad de Burgos. Todos los derechos reservados. El uso indebido de todo lo aquí expuesto puede reportar sanciones administrativas y/o penales.